



SECRETARÍA DE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 7121406 Radicado # 2026EE236931 Fecha: 2026-10-15

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado SDA No **2026ER213210** del 23 de septiembre del 2026.

Cordial saludo;

La Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, a través de la Subdirección del Recurso Suelo, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*”, en atención al radicado de la referencia mediante el cual se reporta la eventual disposición de residuos de construcción y demolición sobre el Canal San Francisco de la localidad de Fontibón, de manera atenta remite respuesta a las peticiones planteadas en los siguientes términos:

Peticiones: “(...) **PRIMERO – VISITA URGENTE** Que la Alcaldía Mayor De Bogotá. Secretaría Distrital de Ambiente, Alcaldía Local de Fontibón, EAAB, autoridades competentes y Regiotram de Occidente realicen una visita conjunta y urgente al punto ubicado en: Corredor férreo de Regiotram de Occidente – costado sur de la ronda del Canal San Francisco – Río Vicachá – costado occidental de la Avenida Constitución con Calle 21A, Bogotá D.C.

NOVENO – CONTROL AMBIENTAL Solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar el correspondiente control ambiental y, si encuentra infracciones, iniciar las actuaciones administrativas que correspondan.

7. PETICIÓN FINAL La situación descrita requiere una Intervención inmediata y coordinada antes de que el sitio continúe creciendo como punto ilegal de disposición de escombros Por lo anterior, solicito que las autoridades competentes realicen una visita conjunta, documenten técnicamente la situación, identifiquen a los responsables, ordenen el retiro de los materiales que hayan sido depositados irregularmente, recuperen el área y establezcan controles permanentes para evitar nuevas descargas”.

Al respecto, se aclara que la actuación de esta Subdirección se circunscribe a la evaluación, el control y el seguimiento de los factores de deterioro ambiental comprendidos en sus funciones, conforme al artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025 y las disposiciones aplicables a la gestión de RCD.

Bajo dicho contexto, se informa que, un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó visita de control y seguimiento el día 28 de septiembre de 2026 al sector ubicado en el costado occidental de la Avenida Constitución (Carrera 68D), entre la Calle 21A y la Diagonal 22A de la localidad de Fontibón, con el propósito de identificar posibles afectaciones, problemáticas y/o factores tensionantes de carácter ambiental que pudieran generar deterioro en la composición, estructura y funcionamiento del cuerpo de agua objeto de evaluación.

Durante la visita no se identificó personal ejecutando actividades constructivas o de mantenimiento en el lugar. No obstante, se evidenció la presencia de residuos mixtos aprovechables y no aprovechables, así como residuos de construcción y demolición (RCD), acumulados y dispersos sobre el terreno, al interior de un área intervenida en el corredor férreo y delimitada parcialmente con polisombra, correspondiente al trazado de intervención del proyecto Regiotram de Occidente, a cargo de la Concesionaria Férrea De Occidente S.A.S. El volumen total de residuos se estimó en aproximadamente 3 m³.

Adicionalmente, una vez georreferenciados los acopios identificados y contrastada su ubicación con la información geográfica de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció que estos no se traslapan con elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP).

A continuación, se relaciona el registro fotográfico tomado en campo en el momento de la visita:





Fuente. Visita técnica del 28 de septiembre de 2026 - Secretaría Distrital de Ambiente

Adicionalmente, al verificar los antecedentes relacionados con la problemática denunciada, se identificó que la Concesionaria Férrea De Occidente S.A.S. ya había reportado ante esta autoridad ambiental la ocurrencia de arrojo clandestino de residuos en el área de intervención del proyecto. Al respecto, se precisa que el conocimiento previo de esta situación no exime al responsable del proyecto de adoptar e implementar las medidas necesarias para prevenir y controlar la disposición inadecuada de residuos dentro del área de obra, de acuerdo con las condiciones particulares del lugar. Esto comprende mantener el cerramiento en condiciones adecuadas y adoptar medidas de manejo que permitan prevenir o minimizar el ingreso de terceros y la disposición de residuos en el área intervenida.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones que puedan adelantarse frente a los terceros que eventualmente resulten responsables de la disposición inadecuada de los residuos. De igual manera, los residuos que se encuentren al interior del frente de obra deberán ser gestionados por el responsable del proyecto de acuerdo con su naturaleza, garantizando su retiro y entrega a los gestores o destinatarios que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

En atención a los hallazgos identificados durante la visita, mediante el proceso No. 7121094 esta Subdirección efectuó un requerimiento a la Concesionaria Férrea De Occidente S.A.S., con el fin de que adelante las acciones correspondientes frente a la situación evidenciada.

Petición: *“(…) SEGUNDO – VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD que se determine quién está realizando o permitiendo la disposición de escombros, rellenos y residuos en el lugar (…)*

CUARTO – VERIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES que se informe si existe alguna autorización, licencia, permiso, contrato, obra o actividad oficialmente aprobada que permita depositar material de relleno, tierra, RCD o cualquier otro residuo en ese sitio. En caso afirmativo

QUINTO – DETERMINAR SI SE TRATA DE UNA ESCOMBRERA AUTORIZADA que se determine expresamente si el lugar corresponde a un sitio autorizado para recepción, aprovechamiento, almacenamiento o disposición de RCD o si, por el contrario, se trata de una disposición irregular de materiales.

DÉCIMO SEXTO – IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES Si durante la investigación se logra establecer quiénes están transportando, descargando, ordenando o permitiendo la disposición de los materiales, solicito que se adelanten las actuaciones administrativas, ambientales, policivas o judiciales que correspondan (…).”

Sobre el particular, se informa que, en el marco de las disposiciones del Decreto Distrital 646 de 2025, la Concesionaria Férrea De Occidente S.A.S. actualmente se encuentra registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente como generador de RCD, en relación con el proyecto Regiotram de Occidente.

Al respecto, es importante precisar que dicho registro tiene carácter declarativo y constituye un mecanismo de identificación, trazabilidad, seguimiento y control ambiental de las obligaciones asociadas a la gestión de los RCD generados por el proyecto en el marco de lo dispuesto en el artículo 246° de Decreto 646 de 2025; por tanto, no constituye un permiso, licencia, autorización o aprobación ambiental para desarrollar actividades distintas de las comprendidas en las obligaciones propias del generador. En consecuencia, el registro de la concesionaria como generador no habilita al predio objeto de la presente petición para recibir, almacenar o realizar la disposición final de RCD. De igual manera, se precisa que esta autoridad ambiental no ha otorgado al referido predio aprobación de registro como gestor de RCD para la recepción o disposición final de estos residuos.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes relacionados con la problemática denunciada, sobre el arrojado clandestino de residuos por parte de terceros en el área de intervención del proyecto. Si bien esta circunstancia constituye un antecedente relevante para el análisis de los hechos, la información disponible no permite establecer de manera concluyente la identidad de quienes efectuaron las descargas ni atribuirles responsabilidad por la totalidad de los residuos encontrados.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al responsable del proyecto adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar el ingreso de terceros y la disposición inadecuada de residuos en el frente de obra, lo que comprende mantener el cerramiento en condiciones

adecuadas y garantizar la gestión de los residuos encontrados dentro del área bajo su responsabilidad, conforme a su naturaleza y a las disposiciones ambientales aplicables.

Por consiguiente, como se informó en la respuesta anterior mediante el proceso No. 7121094, esta Subdirección efectuó un requerimiento a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. frente a los hallazgos documentados durante la visita técnica, con el fin de que adelante las acciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones de control ambiental que procedan respecto de los hechos verificados y de las acciones que, dentro de sus respectivas competencias, puedan adelantar otras autoridades frente a los terceros que eventualmente resulten responsables.

Petición: *“(…) TERCERO – IDENTIFICACIÓN DE VOLQUETAS que, mediante cámaras de seguridad, registros de vigilancia, inspección en campo y demás mecanismos disponibles, se procure identificar las volquetas y vehículos que ingresan al lugar para descargar materiales. Solicito que, si existen registros de placas, fechas y horas, sean incorporados en el expediente de la actuación administrativa.*

DÉCIMO SEGUNDO – INFORMACIÓN SOBRE LAS MÁS DE 25 VOLQUETADAS
Solicito que durante la visita técnica se realice una estimación del volumen acumulado y se determine aproximadamente cuántas toneladas o metros cúbicos de material han sido depositados (...)”

Durante la visita técnica realizada el 28 de septiembre de 2026, se estimó un volumen aproximado de 3 m³ de residuos mixtos aprovechables y no aprovechables, así como de residuos de construcción y demolición (RCD), al interior del área de intervención del proyecto Regiotram de Occidente.

Esta estimación corresponde exclusivamente a los residuos observados durante la inspección y no permite establecer el volumen histórico acumulado, la cantidad total de toneladas depositadas ni el número de vehículos que habrían ingresado al lugar. Lo anterior, a su teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenciaron descargas en curso ni se obtuvo información que permitiera establecer placas, fechas u horas de ingreso de los vehículos presuntamente involucrados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el área corresponde al frente de intervención del proyecto Regiotram de Occidente, corresponde al responsable del proyecto implementar las medidas necesarias para prevenir y controlar el ingreso de terceros y la disposición inadecuada de residuos, lo cual comprende evaluar e implementar, según las condiciones particulares del lugar, mecanismos de vigilancia y control que permitan prevenir estas situaciones. En caso de disponer de registros audiovisuales o de vigilancia relacionados con los hechos denunciados, estos podrán constituir elementos de información relevantes para su verificación y para las actuaciones que resulten procedentes.

En este sentido, con el fin de contar con información suficiente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, orientadas a la prevención, el control y, cuando corresponda,

la sanción de conductas relacionadas con la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), llantas y/o residuos peligrosos, se invita a la ciudadanía a aportar, al momento de presentar este tipo de denuncias, los elementos que permitan precisar las circunstancias de los hechos e identificar a los presuntos infractores. Para tal efecto, se recomienda suministrar, en la medida de lo posible, la siguiente información:

- **Identificación del presunto infractor** placa del vehículo, razón social, entre otros datos que permitan su individualización.
- **Descripción clara del lugar donde ocurre la infracción**, indicando preferiblemente la dirección más cercana al sitio de los hechos; de ser posible, incluir coordenadas, así como el día y la hora en que se presentó el evento.
- **Tipo de residuos dispuestos**: descripción del material observado, indicando si corresponde a RCD, llantas, residuos peligrosos u otros residuos.
- **Registros de soporte**: fotografías, videos, grabaciones de cámaras de seguridad u otros elementos que permitan documentar los hechos denunciados, cuando se encuentren disponibles.

La información aportada permitirá orientar las verificaciones técnicas y facilitar la identificación de los posibles responsables, sin perjuicio de las actuaciones que esta Secretaría adelante en el marco de sus competencias.

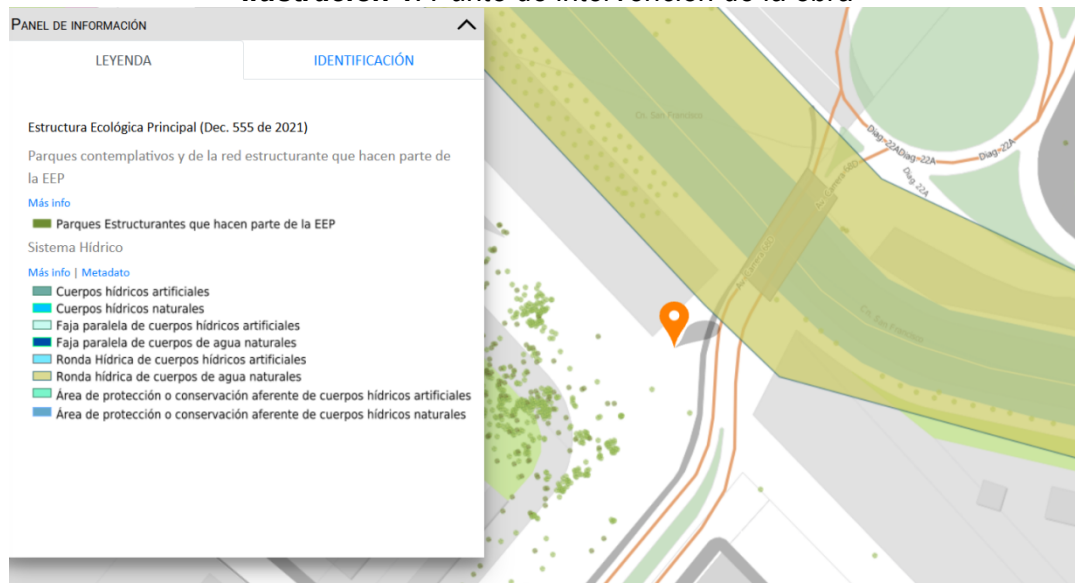
Petición: *“(…) OCTAVO – PROTECCIÓN DEL CANAL SAN FRANCISCO – RÍO VICACHÁ Solicito a la EAAB y a la Secretaría Distrital de Ambiente. Realizar una inspección técnica para determinar si los materiales depositados han afectado:*

- *La ronda hídrica.*
- *El cauce.*
- *La calidad del agua.*
- *El drenaje superficial.*
- *El suelo.*
- *La estabilidad de las márgenes.*
- *La capacidad hidráulica del sector (...)*”

Durante la visita técnica realizada el 28 de septiembre de 2026, se verificó la ubicación de la obra y de los residuos identificados en su interior, mediante el contraste de la información obtenida en campo con la información geográfica disponible en el visor de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Como resultado de dicha verificación, se estableció que el área intervenida y los residuos de construcción y demolición (RCD) observados no se traslapan con elementos de la estructura ecológica principal del canal San Francisco, como se presenta en la Ilustración 1. En consecuencia, durante la inspección no se evidenció intervención directa sobre estos elementos del sistema hídrico.

Ilustración 1. Punto de intervención de la obra



Fuente: Visor geográfico de la SDA, 2026

No obstante, se continuará realizando visitas técnicas de control y seguimiento para determinar el estado de los cuerpos de agua de la localidad y generará las actuaciones a que haya lugar, tendientes a la protección, recuperación y mejoramiento de los valores ambientales y ecosistémicos de los componentes de la Estructura Ecológica Principal-EEP.

Peticiones: “(...) 5. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES PREVIAS** Solicito informar: Si existen quejas o denuncias anteriores relacionadas con este punto (...)”

(...) **SOLICITUD DE RESPUESTA CONCRETA** Solicito que la respuesta no se limite a indicar que la petición fue trasladada a otra entidad. Cuando una entidad considere que carece de competencia, solicito que realice el traslado a la autoridad competente e informe al peticionario, indicando el número de radicación generado. Solicito igualmente que se informe qué entidad será responsable de coordinar la intervención integral del punto, teniendo en cuenta que la problemática involucra simultáneamente (...)”

Teniendo en cuenta la solicitud de actuaciones previas, a continuación, se relacionan las peticiones presentadas ante esta autoridad ambiental en relación con la problemática expuesta, así como las visitas de campo realizadas, los requerimientos efectuados y las demás actuaciones adelantadas en el marco de las competencias de esta Subdirección.

Peticiones	Visitas	Respuesta y Traslados
Mediante los radicados 2025ER131067 del 18 de junio de 2025, 2025ER129606 del 17 de junio de 2025 y 2025ER132657 del 20 de junio del 2025, remiten petición sobre volqueta disponiendo escombros en ronda canal San Francisco al occidente carrera 68 D entre calle 21A y calle 22 A.	Se realizó visita el día 1 de julio del 2025, donde se evidenció un punto recurrente de disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición de tipo pétreo y residuos sólidos mixtos sobre la zona protección o conservación aferente al canal, con un volumen total aproximado de 3 m ³ a la intemperie, a la altura de la carrera 68 D con calle 21A. (zona verde circundante a la línea férrea). No se evidenciaron acciones en flagrancia, ni información de los presuntos responsables de dichas disposiciones.	Se da respuesta a la petición mediante el radicado 2025EE152009 del 11 de julio del 2025, donde se realizó traslado a Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a la Alcaldía Local de Fontibón, para que en virtud de sus competencias realicen retiro de los residuos y control a la zona. Conjuntamente, se notifica de las situaciones presentadas a la Alcaldía Local de Fontibón como primera autoridad del territorio y a Secretaría Distrital de Integración Social, para que, en virtud de sus funciones y competencias ejecuten las actuaciones de seguimiento, control e intervención a las que haya lugar con relación a la inadecuada disposición de residuos sólidos (posible punto crítico) y fenómeno de habitabilidad en calle.

Peticiones	Visitas	Respuesta y Traslados
Mediante los radicados SDA No 2026ER99566 del 14 de mayo y 2026ER112264 del 28 de mayo del 2026, se interpone derecho de petición por presunto delito ambiental y disposición ilegal de escombros en la ronda del canal San Francisco – Río Vicacha.	El 1 junio del 2026 se realizó visita de control y seguimiento donde se evidenció una obra localizada en la vía férrea, la cual contaba con cerramiento delimitado con polisombra. Al interior del área intervenida se observó la presencia de residuos de construcción y demolición (RCD), con un volumen aproximado de 2 m³. Al momento de la visita técnica no se encontró personal realizando actividades constructivas o de mantenimiento en el sitio.	Se da respuesta a la petición mediante 2026EE116795 del 3 de junio, en relación con la disposición de residuos de construcción y demolición -RCD dentro del área objeto de la presente petición. Mediante los radicados No. 2026EE127431 y 2026EE127433 del 18 de junio del 2026, se informaron los respectivos hallazgos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la empresa Leasing Popular CFC S.A., la cual tiene en ejecución un proyecto al costado del Canal San Francisco, ubicado sobre la avenida Boyacá, y que posiblemente se encuentra desarrollando intervenciones complementarias en este sector, las cuales podrían estar relacionadas con los residuos dispuestos.
Mediante el radicado 2026ER193683 del 03 de septiembre de 2026, contratista del proyecto Regiotram de Occidente, reporta la disposición inadecuada de RCD sobre frente de obra del proyecto por parte de terceros externos al mismo.	No aplica	Al respecto mediante el oficio SDA 2026EE215572 del 24 de septiembre de 2026, se informó que corresponde al responsable del proyecto implementar las medidas necesarias para prevenir y controlar este tipo de situaciones, de acuerdo con las condiciones particulares del lugar. Así mismo, los residuos que eventualmente sean encontrados al interior del frente de obra deberán ser gestionados por el responsable del proyecto de acuerdo con su naturaleza, garantizando su retiro y entrega a los gestores o destinatarios que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Peticiones	Visitas	Respuesta y Traslados
Mediante los radicados 2026ER213210 y 2026ER217935 del 23 y 28 de septiembre del 2026, interponen derechos de petición por retiro y recuperación de punto crítico de disposición ilegal de escombros y residuos en el corredor férreo de Regiotram – canal san francisco / río vicachá	El 28 de septiembre del 2026 se realizó visita de control y seguimiento donde se evidenció una obra localizada en la vía férrea, la cual contaba con cerramiento delimitado con polisombra. Al interior del área intervenida se observó la presencia de residuos mixtos aprovechables y no aprovechables y de construcción y demolición (RCD), con un volumen aproximado de 3 m³. Al momento de la visita técnica no se encontró personal realizando actividades constructivas o de mantenimiento en el sitio.	Se evidenció que la ni la obra ni los residuos están afectados por Estructura Ecológica Principal por lo cual mediante el proceso No. 7121094, se efectuó el respectivo requerimiento a Regiotram, en su calidad de responsable de la obra identificada durante la visita, con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes frente a la situación evidenciada.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se espera en estos términos haber atendido su inquietud y se recuerda que la Subdirección del Recurso Suelo, estará dispuesta a resolver cualquier duda relacionada con nuestras funciones, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 646 de 2025, a través de la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, o la línea telefónica (601) 377 8904 y/o el correo electrónico: atencionalicudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
FUNCIONARIO (E)

Anexo: Acta de visita y requerimientos